



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 2445 Fecha 31 AGO. 2017

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 164 - 2017-GRC/GA

Callao, 31 AGO. 2017

VISTOS:

El Informe N°754-2017-GRC/GA-ORH, de fecha 11 de julio de 2017 y el Informe N°953-2017-GRC/GA-ORH, de fecha 25 de agosto de 2017, emitidos por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 754-2017-GRC/GA-ORH, de fecha 01 de julio de 2017, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, refiere que de acuerdo a los documentos que obran en el legajo personal del pensionista Víctor Hugo Luna Quispe, es Contador Público Colegiado, con Resolución N° 005-95-CORDE CALLAO/OGA-OPE de fecha 20 de enero de 1995, modificada con Resolución N° 009-95-CORDE CALLAO/OGA-OPE de fecha 28 de febrero de 1995, con las cuales, la ex Corporación de Desarrollo del Callao CORDE CALLAO, le reconoce 31 años, 05 meses y 17 días de servicios prestados al Estado, sujeto al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, asimismo le otorga Pensión de cesantía, a partir del 03 de enero de 1995, con cargo de Gerente Administrativo, F-4;

Que, la mencionada Oficina indica que mediante Resolución Gerencial N°080-2017-GRC/GA, de fecha 01 de junio de 2017, se suspende con eficacia anticipada, desde el 01 de abril de 2017, el pago de la pensión mensual a don Víctor Hugo Luna Quispe, suspensión que fuera solicitada por el pensionista, por encontrarse trabajando en el Ministerio de Relaciones Exteriores, adjuntando copia del Adendum N°023 al Contrato Administrativo de Servicios N°141-2012, con el cual evidencia que labora en dicho Ministerio desde el 01 de setiembre del 2012. Asimismo refiere, que mediante Oficios N°073 y 079-2017-GRC/GA-ORH, la Oficina de Recursos Humanos, solicitó información a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, respecto a los servicios prestados por el pensionista en dicha entidad. En respuesta el referido Ministerio comunica que el pensionista estuvo contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios desde el 15 de junio del 2000 al 31 de agosto del 2008 y del 01 de setiembre de 2008 hasta la fecha bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057;

Que, mediante Carta N° 065-2017-GRC/GA-ORH, de fecha 02 de junio de 2017, la Oficina de Recursos Humanos, solicitó al pensionista, don Víctor Hugo Luna Quispe, su descargo con respecto a los cobros indebidos;

Que, el pensionista Víctor Hugo Luna Quispe, mediante escrito de fecha 12 de junio de 2017, ingresa con Hoja de Ruta – SGR-013175, presenta su descargo argumentando en síntesis que la prohibición de percepción simultánea de un sueldo y una pensión, no es aplicable a su caso, porque el suscrito prestó servicios en calidad de proveedor regulado conforme a la Ley N°26850 Ley de Contrataciones con el Estado, vigente al 15 de junio del año 2000, no percibiendo sueldo alguno en el periodo comprendido entre el 15.06.2000 al 31.08.2008;

Que, asimismo refiere, que en el periodo comprendido desde el 01.09.2008 a la fecha presta servicios bajo la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios, una modalidad especial





JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO 31 AGO. 2017

Reg. N°

245

de contratación ~~privativo~~ del Estado que no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa ni al régimen laboral de la Actividad Privada, ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales, por lo que considera que no genera percepción de un sueldo, como lo exige el artículo 8° del Decreto Ley N°20530;

Que, finalmente manifiesta que las disposiciones establecidas en el Decreto de Urgencia N°007-2007 - que dicta medidas sobre otorgamiento de pensiones complementarias a los pensionistas del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, no debe ser tomado en cuenta por que afecta el derecho al trabajo, y que nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución. Finalmente refiere, si se configuraría como pago indebido el pago de su pensión con anterioridad al 06 de junio del 2012 habría prescrito largamente, y solicita emitir pronunciamiento de fondo respecto a lo percibido a partir del 07 de junio del 2012, archivándose los actuados por carecer de sustento para inicio de algún procedimiento administrativo;

Que, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de febrero de 2004, señala en su artículo 3° "Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado". Con la cual regula la prestación de los servicios personales, subordinada y remunerada entre una entidad de la administración pública y un empleado público, cualquiera fuera la clasificación que éste tenga, por lo que la regulación dispuesta por esta norma es aplicable también a los servidores del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS);

Que, sobre la misma prohibición, el Decreto de Urgencia N° 007-2007, publicado en el diario oficial El Peruano el 01 de marzo de 2007, en su Única Disposición Complementaria Final dispone que, "*en el Sector Público no se podrá percibir en forma simultánea pensión y honorarios por servicios no personales o locación de servicios, asesorías o consultorías, y aquellas contraprestaciones que se encuentran en el marco de convenios de administración de recursos y similares, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas*";

Que, con respecto a la prohibición de doble ingresos, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado con Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de noviembre de 2008, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala en el numeral 4.3 que es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecido en el artículo 3° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, tomando en cuenta el Principio del Derecho "*La ignorancia de la Ley no exime de su cumplimiento*" y el artículo 109° de la Constitución Política del Perú, La Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contrario de la misma ley que posterga su vigencia en todo o parte, por lo que el artículo 1274° del Código Civil, no procede;

Que, en todo caso el plazo de prescripción corre desde el día en que pueda ejercitarse la acción; es decir, cuando la Entidad toma conocimiento del pago indebido, en este caso a través de la solicitud del recurrente de suspensión del pago de su pensión, por encontrarse laborando en el Ministerio de Relaciones Exteriores, resultando de aplicación el artículo 1993° del Código Civil;





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO


JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO


Que, en consecuencia se evidencia que el pensionista, don Víctor Hugo Luna Quispe, percibió indebidamente las pensiones correspondiente al periodo indicado, contraviniendo las normas legales mencionadas y conforme a lo expuesto, resulta necesario emitir la respectiva resolución, a fin de establecer el adeudo a favor de la Institución, con el objeto de que reintegre el monto indebidamente pagado; 1 AGO. 20

Que, a través del Informe N°754-2017-GRC/GA-ORH, de fecha 11 de julio de 2017, la Oficina de Recursos Humanos ha efectuado la liquidación respectiva, estableciendo responsabilidad por Adeudo a favor de la Institución, por el período comprendido del 20 de febrero de 2004, fecha del día siguiente de la publicación de la Ley N° 28175, al 31 de marzo de 2017, la cantidad de S/ 429, 062.23, importe que ha sido rectificado a través del Informe N°953-2017-GRC/GA-ORH, de fecha 25 de agosto de 2017, determinando el monto de S/ 428,661.73 Soles;

Que, mediante Informe N°0803-2017-GRC/GAJ, de fecha 07 de agosto de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, refiere que "considera que la normativa que se sustenta en el Informe N°754-2017-GRC/GA-ORH, de fecha 11 de julio de 2017, de la Oficina de Recursos Humanos, corresponde al caso de autos, recomendando emitir la resolución que establece el adeudo a favor de la institución; y posteriormente solicitar autorización a la Procuraduría Pública Regional inicie las acciones para el recupero del adeudo (...);"

Estando lo expuesto y de conformidad con el Numeral 8 del Artículo 55° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF - del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 00028 de fecha 20 de diciembre de 2011;

SE RESUELVE:


ARTICULO PRIMERO.- ESTABLECER, Adeudo a cargo del pensionista Víctor Hugo Luna Quispe, por el importe ascendente a S/ 428,661.73 (Cuatrocientos Veintiocho Mil Seiscientos Sesenta y Uno con 73/100 Soles), a favor del Gobierno Regional del Callao, por cobro indebido de las pensiones comprendidas desde el 20 de febrero del año 2004, fecha del día siguiente de la publicación de la Ley N° 28175, al 31 de marzo de 2017, cuyo detalle de pagos indebidos al referido pensionista se resumen en el cuadro anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Regional, dentro del marco de sus competencias realizar las acciones conducentes al recupero de los pagos indebidos.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a La Oficina de Trámite Documentario y Archivo deberá notificar al pensionista, don Víctor Hugo Luna Quispe, a la Oficina de Recursos Humanos y demás órganos administrativos pertinentes del Gobierno Regional del Callao para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE,



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION

ADEUDO POR COBROS INDEBIDOS DEL PENSIONISTA VICTOR HUGO LUNA QUISPE
2004 - 2017

164

MES	2004		2005		2006		2007		2008	
	Pensión	Ref. Inst.	Pensión	Ref. Inst.	Pensión	Ref. Inst.	Pensión	Ref. Inst.	Pensión	Ref. Inst.
Enero			1,135.90	658.29	1,135.90	658.29	1,135.90	658.29	1,135.90	658.29
Febrero	719.40	416.92	1,435.90	658.29	1,435.90	658.29	1,435.90	658.29	1,435.90	658.29
Marzo	1,135.90	658.29	1,135.90	658.29	1,135.90	658.29	1,135.90	658.29	1,135.90	658.29
Abril	1,435.90	658.29	1,135.90	658.29	1,135.90	658.29	1,135.90	658.29	1,135.90	658.29
Mayo	1,135.90	658.29	1,135.90	658.29	1,135.90	658.29	1,135.90	658.29	1,135.90	658.29
Junio	1,135.90	658.29	1,135.90	658.29	1,135.90	658.29	1,135.90	658.29	1,135.90	658.29
Julio	2,271.80	3,418.29	2,271.80	3,418.29	2,271.80	3,658.29	2,271.80	3,658.29	2,271.80	3,958.29
Agosto	1,135.90	658.29	1,135.90	658.29	1,135.90	658.29	1,135.80	658.29	1,135.90	658.29
Setiembre	1,135.90	658.29	1,135.90	658.29	1,131.90	658.29	1,135.80	658.29	1,135.90	658.29
Octubre	1,135.90	658.29	1,135.90	658.29	1,135.90	658.29	1,135.80	658.29	1,150.90	658.29
Noviembre	1,135.90	658.29	1,135.90	658.29	1,135.90	658.29	1,135.80	658.29	1,150.90	658.29
Diciembre	2,271.80	3,118.29	2,271.80	3,418.29	2,271.80	3,658.29	2,271.80	3,838.29	2,406.80	3,958.29
TOTAL	14,650.20	12,219.82	16,202.60	13,419.48	16,198.60	13,899.48	16,202.20	14,079.48	16,367.60	14,499.48

MES	2009		2010		2011		2012		2013	
	Pensión	Ref. Inst.	Pensión	Ref. Inst.	Pensión	Ref. Inst.	Pensión	Ref. Inst.	Pensión	Ref. Inst.
Enero	1,150.90	658.29	1,565.90	658.29	1,585.90	658.29	1,610.90	658.29	1,635.90	658.29
Febrero	1,480.90	658.29	1,165.90	658.29	1,185.90	658.29	1,260.90	658.29	1,285.90	658.29
Marzo	1,195.90	658.29	1,165.90	658.29	1,260.90	658.29	1,235.90	658.29	1,260.90	658.29
Abril	1,165.90	658.29	1,245.90	658.29	1,210.90	658.29	1,235.90	658.29	1,260.90	658.29
Mayo	1,165.90	658.29	1,185.90	658.29	1,210.90	658.29	1,235.90	658.29	1,260.90	658.29
Junio	1,165.90	658.29	1,185.90	658.29	1,210.90	658.29	1,235.90	658.29	1,260.90	658.29
Julio	2,331.80	3,958.29	2,371.80	3,958.29	2,421.80	4,258.29	2,471.80	5,158.29	2,521.80	5,158.29
Agosto	1,165.90	658.29	1,185.90	658.29	1,210.90	658.29	1,235.90	658.29	1,260.90	658.29
Setiembre	1,165.90	658.29	1,185.90	658.29	1,210.90	658.29	1,235.90	658.29	1,260.90	658.29
Octubre	1,165.90	658.29	1,185.90	658.29	1,210.90	658.29	1,235.90	658.29	1,260.90	658.29
Noviembre	1,165.90	658.29	1,185.90	658.29	1,210.90	658.29	1,235.90	658.29	1,260.90	658.29
Diciembre	2,331.80	3,958.29	2,371.80	4,138.29	2,421.80	4,708.29	2,471.80	5,158.29	2,521.80	5,158.29
TOTAL	16,652.60	14,499.48	17,002.60	14,679.48	17,352.60	15,549.48	17,702.60	16,899.48	18,052.60	16,899.48

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

IDENTIFICACION DE LOS CONTABLES ROSAS
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Fecha: 31 AGO. 2017

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA DE ADMINISTRACION
SR. PIO FERNANDO SALAZAR VILLARAIN
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos



ADEUDOS POR COBROS INDEBIDOS DEL PENSIONISTA VICTOR HUGO LUNA QUISPE

2004 - 2017

MES	2014		2015		2016		2017	
	Pensión	Ref. Inst.	Pensión	Ref. Inst.	Pensión	Ref. Inst.	Pensión	Ref. Inst.
Enero	1,660.90	658.29	1,687.90	658.29	1,717.90	658.29	1,755.90	658.29
Febrero	1,314.90	658.29	1,347.90	658.29	1,393.90	658.29	1,355.90	658.29
Marzo	1,287.90	658.29	1,317.90	658.29	1,355.90	658.29	1,484.90	658.29
Abril	1,287.90	658.29	1,317.90	658.29	1,355.90	658.29		
Mayo	1,287.90	658.29	1,317.90	658.29	1,355.90	658.29		
Junio	1,287.90	658.29	1,317.90	658.29	1,355.90	658.29		
Julio	2,575.80	5,158.29	2,635.80	5,158.29	2,711.80	5,758.29		
Agosto	1,487.90	658.29	1,317.90	658.29	1,355.90	658.29		
Setiembre	1,287.90	658.29	1,317.90	658.29	1,355.90	658.29		
Octubre	1,287.19	658.29	1,317.90	658.29	1,355.90	658.29		
Noviembre	1,287.19	658.29	1,317.90	658.29	1,355.90	658.29		
Diciembre	2,875.80	5,158.29	2,635.80	5,158.29	2,711.80	5,758.29		
TOTAL	18,929.18	16,899.48	18,850.60	16,899.48	19,382.60	18,099.48	4,596.70	1,974.87

RESUMEN

Año	Pensión	Ref. Inst.
2004	14,650.20	12,219.82
2005	16,202.60	13,419.48
2006	16,198.60	13,899.48
2007	16,202.20	14,079.48
2008	16,367.60	14,499.48
2009	16,652.60	14,499.48
2010	17,002.60	14,679.48
Sub total	113,276.40	97,296.70

Año	Pensión	Ref. Inst.
2011	17,352.60	15,549.48
2012	17,702.60	16,899.48
2013	18,052.60	16,899.48
2014	18,929.18	16,899.48
2015	18,850.60	16,899.48
2016	19,382.60	18,099.48
2017	4,596.70	1,974.87
Total	114,866.88	103,221.75

428,661.73

Total

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

John Carlos Gonzales Rosas
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 8445 Fecha: 3.1.AGO. 2017



Pio Fernando Salazar Villaran
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA DE ADMINISTRACION
SR. PIO FERNANDO SALAZAR VILLARAN
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos

